

I.2.15. Acuerdo 15/CG 14-07-16 por el que se aprueba Acuerdo de Cooperación entre la Universidad Autónoma de Madrid y la National Research University, Higher School of Economics.

ACUERDO DE COOPERACIÓN
entre la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
y la
NATIONAL RESEARCH UNIVERSITY
HIGHER SCHOOL OF ECONOMICS

Tras el Acuerdo de Cooperación establecido entre la Alianza 4 Universidades y la National Research University Higher School of Economics el 14 de febrero de 2012, se establece el presente Acuerdo de Cooperación, en adelante el "Acuerdo", entre la Universidad Autónoma de Madrid entidad de Derecho Público del Reino de España, en adelante UAM, situada en la C/ Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 Madrid, España, y representada por la Vicerrectora de Relaciones internacionales, Amaya Mendikoetxea Pelayo, en uso de las competencias delegadas por Resolución del Rector del 10 de abril de 2015 (BOCM del 17 abril de 2015); y la National Research University Higher School of Economics, en adelante HSE, situada en 101000 Rusia, Moscú, 20 Myasnitskaya st., y representada por su Vicerrector Ivan Prostakov, en uso de las competencias otorgadas por poder de fecha 20 de junio de 2016 № 6.13-08.1/2006-01, en adelante denominadas conjuntamente las "Partes" y cada una "Parte".

1. OBJETO

El objeto de este acuerdo es el establecimiento y la promoción de la colaboración académica, cultural, y de cualquier otra índole, entre la UAM y la HSE.

2. ÁREAS DE COLABORACIÓN

2.1 Las áreas de interés común podrán incluir:

- Intercambio de conocimientos y experiencias en áreas de interés mutuo;
- Desarrollo de programas académicos de intercambio para estudiantes y personal docente e investigador;
- Intercambio de personal administrativo y de gestión;
- Desarrollo e implementación de programas conjuntos sobre educación e investigación y sus componentes;
- Desarrollo conjunto de proyectos de investigación y sus publicaciones;
- Organización y ejecución de eventos conjuntos educativos, científicos, culturales (conferencias, seminarios, etc.)

2.2 El listado anterior no excluye otras áreas de colaboración que puedan surgir en el futuro.

2.3 Cada programa específico estará sujeto a la disponibilidad de fondos y al consentimiento mutuo de las Partes. Los términos de dicha colaboración serán discutidos y acordados por escrito por cada una de las Partes mediante la firma por separado de acuerdos específicos y antes del inicio de cada programa en particular.

3. ASPECTOS Y RESPONSABILIDADES FINANCIERAS

3.1. El presente Acuerdo no implica obligaciones financieras para ninguna de las partes.

3.2. Ambas partes están sujetas al reglamento y a las normas que se derivan de la implementación del presente Acuerdo. Las personas que participen en los programas amparados por el presente Acuerdo deberán cumplir el reglamento y las normas de la universidad de destino.

3.3 Las Partes del Acuerdo tratarán de obtener el apoyo financiero de los organismos apropiados de cada país, ya sean entidades públicas, organismos jurídicos, o individuos, para cumplir con las actividades relacionadas con las áreas de colaboración, que se definan en virtud de los Convenios Específicos, y, dado el caso, se asistirán mutuamente en la solicitud de dicha financiación.

4: COMITÉ DE SEGUIMIENTO

4.1. Se creará un Comité de Seguimiento integrado por representantes de cada una de las Partes del presente Acuerdo. Las funciones de este Comité serán las siguientes:

- Ejecución, control y seguimiento del presente Convenio y de los acuerdos específicos a los que pueda dar lugar.
- Esclarecer y resolver los conflictos que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

4.2 El Comité de Seguimiento podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones a los términos y condiciones del presente Acuerdo.

4.3 Los representantes de las Partes, designados para el Comité de Seguimiento serán, por parte de la UAM, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue y el/la Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de la HSE, los representantes serán, el Vicerrector el Vicerrector responsable de Asuntos Internacionales o persona en quien delegue y el Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

5. NATURALEZA DEL ACUERDO

5.1 Las Partes acuerdan que nada de lo aquí expuesto, afectará a la plena autoridad de cualquiera de las Partes. El presente Acuerdo es aplicable sólo si no contradice la legislación nacional de cualquiera de las Partes.

5.2 Todos los conflictos derivados de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución o ejecución del presente Acuerdo, deberán ser resueltos de mutuo acuerdo mediante consulta o negociación entre

ambas Partes, a través del Comité de seguimiento, o a través de cualquier otro mecanismo acordado por ambas Partes.

6. DURACIÓN, EFECTO Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

6.1 El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años a partir de su firma y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año, a menos que una de las partes firmantes notifique por escrito a la otra parte la voluntad de no renovar el Convenio, con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha de terminación del mismo.

6.2. El presente Acuerdo sólo podrá ser modificado por consentimiento escrito de ambas Partes.

6.3 Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con tres (3) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.

6.4 Este Acuerdo se formaliza en inglés, ruso y español, siendo todas las versiones igualmente válidas. Se firmarán dos ejemplares en los tres idiomas, y se entregará una copia a cada Parte.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo por sus representantes debidamente autorizados. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir, del 15 de julio de 2016.